

# NOTICIAS IFA 2019

[www.ifamexico.com.mx](http://www.ifamexico.com.mx)



## Marzo 2019

Estimados miembros de IFA Grupo Mexicano, A.C.:

Adjunto sírvanse encontrar las Noticias relevantes en materia fiscal internacional relativas al mes de febrero de 2019 y algunas publicaciones correspondientes al mes de marzo de 2019. Reitero nuestro agradecimiento al Comité YIN por su invaluable apoyo.

Atentamente,

Lic. Enrique Ramírez Figueroa

Presidente IFA Grupo Mexicano, A.C.

## Noticias

A continuación, encontrarán un resumen de información relevante en materia fiscal internacional a la fecha del presente Comunicado. Para estos efectos, se revisaron las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, reportes publicados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (“OCDE”), resoluciones de casos extranjeros publicados por el “*International Bureau of Fiscal Documentation*” (“IBFD”), artículos relacionados con los casos internacionales más relevantes y tesis judiciales relevantes.

### A. DOF

1. *06 de marzo de 2019. Se publicó la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.*

Entre las reglas que se modifican se encuentran las relacionadas con los periodos vacacionales del SAT y algunas relativas a estímulos fiscales.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5552005&fecha=06/03/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5552005&fecha=06/03/2019)

### B. OCDE

1. *07 de marzo de 2019. Se publicaron los comentarios recibidos respecto a las posibles soluciones a los retos derivados de la digitalización económica.*

En seguimiento a la solicitud realizada por la OCDE el 13 de febrero de 2019 se recibieron comentarios y los mismos se publicaron.

<http://www.oecd.org/tax/beps/public-comments-received-on-the-possible-solutions-to-the-tax-challenges-of-digitalisation.htm>

2. *18 de marzo de 2019. Se publicaron los resultados de la revisión practicada por el Foro Global de Transparencia a 7 jurisdicciones.*

El Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Efectos Fiscales publicó su reporte evaluando el cumplimiento de las obligaciones del estándar de transparencia e intercambio de información solicitada respecto de 7 jurisdicciones, incluyendo Hong Kong, Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, Macedonia , España y Turks y Caicos, siendo calificadas de mayoritariamente en cumplimiento.

<http://www.oecd.org/tax/global-forum-on-tax-transparency-reveals-compliance-ratings-for-further-seven-jurisdictions.htm>

### **C. Noticias internacionales**

#### *1. 26 de febrero de 2019. Corte Europea resuelve caso (C-115/16) N Luxemburgo 1 contra Skatteministeriet.*

En el caso C-115/16 se resolvió cómo debía interpretarse Directiva 2003/49/CE relativa al régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y regalías efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros. Adicionalmente se analizaron conceptos como el de beneficiario efectivo, abuso de alternativas fiscales y temas como la influencia de los Comentarios al Modelo de Convenio de la OCDE en la interpretación de una Directiva de la Unión Europea y los criterios determinantes de la existencia de un abuso para evitar la tributación en la fuente.

#### *2. 26 de febrero de 2019. Corte Europea resuelve caso (C-116/16) Skatteministeriet contra T Dinamarca.*

En el caso C-116/16 se analizó la Directiva 90/435/CEE que regula el régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes. Adicionalmente la Corte entró al estudio de la exención de los beneficios distribuidos por sociedades de un Estado miembro a sociedades de otros Estados miembros, y de sociedades residente en un Estado europeo que satisface a una sociedad asociada residente en otro Estado miembro dividendos que, a

continuación, son transferidos íntegramente o casi en su totalidad fuera del territorio de la Unión Europea, así como la obligación de retener el impuesto sobre la renta en la fuente de la filial.

#### **D. Precedentes Judiciales**

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 31. Febrero 2019. p. 143

#### **VIII-P-1aS-519**

**ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL.-** El artículo 5 en comento señala que la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios, mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad. Sin embargo dicho precepto no define qué debe entenderse por actividad de una empresa, por lo que atendiendo al artículo 3(2) del citado instrumento internacional, el cual señala que cualquier expresión no definida en el mismo, tendrá el significado que se le atribuya por la legislación de cada Estado contratante relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, es factible acudir a la norma nacional. Ahora bien, el artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que establecimiento permanente se considera cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente las "actividades empresariales", y siendo que este precepto no precisa el concepto de dichas actividades, luego entonces, es factible recurrir también al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, mismo que enlista las actividades que deben considerarse como empresariales, con lo cual, se estará en posibilidad de conocer el significado del término "actividad empresarial" contemplado en el artículo 5 del Convenio internacional señalado.

\* \* \*